

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO COMARCAL DEL
JILOCA CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (9 DE NOVIEMBRE DE 2017)**

En el Salón de Actos de la Sede de la Comarca del Jiloca en Calamocha (Teruel), sede para la celebración de las Sesiones de los Órganos de la Comarca, sito en la calle Corona de Aragón nº 43, a nueve de noviembre de dos mil diecisiete, siendo las 19:06 horas, se reúne, previa convocatoria cursada al efecto, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, el **CONSEJO COMARCAL DEL JILOCA**, y con la asistencia de los miembros de la entidad comarcal siguientes:

D. SERAFIN NAVARRO PLUMED
D. RICARDO PLUMED MALO
D. JOSÉ ÁNGEL SANCHO MARCO
D^a. YOLANDA DOMINGO ALEGRE
D^a. SANDRA MARZO RUBIO
D. JUAN PABLO FIDALGO FIDALGO
D. ASTERIO ABAD DEL CARMEN
D. RAÚL MARTÍN PERIBÁÑEZ
D^a ANA ANDRÉS SÁNCHEZ
D. RICARDO RODRIGO LUNA
D. MANUEL BADULES PARDOS
D. MIGUEL ÁNGEL CORTÉS SAZ
D. JOSÉ MARÍA POLO PLUMED
D. DAVID RUBIO MOLINA
D. MANUEL MARTÍN ANDRÉS
D. JOAQUÍN ROMERO SÁNCHEZ
D. ANTONIO AGUSTÍN ZABAL CORBATÓN
D. JOSÉ M^a ALVAREZ SACRISTAN
D. MIGUEL PAMPLONA ABAD

Bajo la Presidencia de **D. JOSÉ ANTONIO RAMO APARICIO** y asistidos del Secretario D. Néstor Petriz Pérez, al objeto de celebrar sesión ordinaria, a la que asiste quórum suficiente para su válida celebración.

Asisten veinte de los veinticinco consejeros comarcales que de pleno derecho integran este Consejo Comarcal, que constituyen quórum suficiente para la válida celebración del Consejo, siendo excusadas las ausencias de todos los Consejeros que no han podido asistir.

Abierta la Sesión de orden de la Presidencia, se dio lectura al Orden del Día procediendo a dar cuenta de los siguientes

ASUNTOS:

I PARTE: CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y EXTRAORDINARIA DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

Se da cuenta de los borradores de las Actas correspondiente a la sesión ordinaria de 14 de septiembre de 2017 y extraordinaria de 28 de septiembre de 2017, siendo las mismas sometidas a votación aprobándose sin enmiendas con el voto a favor de todos y cada uno de los miembros presentes en la sesión.

2.- INFORME DE PRESIDENCIA.

La Presidencia de la Comarca del Jiloca da cuenta de los siguientes asuntos:

- a) Situación actual del proyecto de vía verde.
- b) Estado actual de la creación del Consejo de la Infancia y la Adolescencia de la Comarca del Jiloca.

3.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA DESDE LA CELEBRACIÓN DEL ÚLTIMO CONSEJO COMARCAL.

La Presidencia de la Comarca da cuenta de la relación de Resoluciones de Presidencia, núm. 196 a 235 de 2017, adoptadas desde 11 de septiembre de 2017, cuya relación ha sido remitida a los Consejeros de la Comarca junto a la convocatoria de la presente sesión del Consejo Comarcal y las cuales fueron objeto de examen en las Comisiones de Gobierno de fecha 5 de octubre y 7 de noviembre en las cuales se manifestó la conformidad con el contenido de las mismas acordándose dar cuenta al Consejo Comarcal y remitir copia de las mismas a la Dirección General de Administración Local, del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón.

4.- DAR CUENTA DE LOS INFORMES EMITIDOS POR LA SECRETARÍA-INTERVENCIÓN DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO COMARCAL.

La Presidencia de la Comarca del Jiloca cede la palabra al Sr. Secretario que señala que, desde la última sesión del Consejo Comarcal, se han emitido diversos informes por la Secretaría Intervención que han sido debidamente notificados a la Presidencia de la Corporación así como a cada uno de los portavoces de los grupos políticos de la Comarca del Jiloca, de cuyo contenido debe ser informado el Consejo Comarcal. En este sentido, los informes emitidos son los siguientes:

INFORME DE LA SECRETARÍA INTERVENCIÓN, DE 31 DE OCTUBRE DE 2017, EN RELACIÓN CON DIFERENTES ASPECTOS RELATIVOS A MATERIAS DE PERSONAL QUE AFECTAN A ESTA ENTIDAD COMARCAL.- El tenor literal del presente informe es el que se reproduce a continuación:

“Néstor Petriz Pérez, Secretario Interventor de la Comarca del Jiloca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con diferentes aspectos relativos a materias de personal que afectan a esta entidad comarcal, emite el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES.-

El presente informe se emite tras haber sido analizada por la Secretaría Intervención la cuestión de personal, su organización y su funcionamiento y haber mantenido diversas reuniones al respecto entre esta Secretaria Intervención y el despacho de abogados especialistas en materia laboral que viene asesorando a la Comarca del Jiloca en esta materia así como actuando en defensa de los intereses comarcales en diversos procedimientos judiciales al objeto de tratar diferentes asuntos y plantear las soluciones más adecuadas a los mismos.

Dada la carencia de medios materiales y personales para el correcto desarrollo de la labor que la Secretaría Intervención tiene encomendada así como la negativa incidencia que sobre el trabajo que desde la misma se desarrolla tiene una utilización deficiente y sensiblemente mejorable de los indicados medios, el presente informe no se emite con el tiempo material que sería necesario para hacerlo con la profundidad y rigor que podría requerirse, todo ello sin perjuicio de que pueda ser ampliado, completado o, en su caso,

puedan emitirse informes específicos al respecto de algunas de las cuestiones concretas que se contienen en el mismo.

El informe que se presenta alude a cuestiones que ya han sido indicadas por esta Secretaría Intervención, tratadas verbalmente en diversas Comisiones de Cuentas y de Gobierno y son bien conocidas por la Presidencia y los portavoces de los diferentes grupos políticos comarcales en las comisiones mencionadas. No obstante, la importancia de las citadas cuestiones que se refieren en el mismo hace necesario que éstas consten debidamente por escrito al objeto de que puedan efectuarse, en su caso, las actuaciones que al respecto se consideren procedentes. Este informe, sin embargo, no se refiere a los asuntos relativos a personal que han sido o están siendo objeto de tratamiento judicial, los cuales serán objeto de un informe específico al respecto.

En concreto, el presente informe se refiere a los siguientes asuntos:

PRIMERO.- Convenio de Personal Laboral de la Comarca del Jiloca.

SEGUNDO.- Situación actual del personal al servicio de la Comarca del Jiloca.

TERCERO.- Modificaciones horarias y geográficas en la relación laboral del personal al servicio de la Comarca del Jiloca.-

CUARTO.- Contratación de personal por la Comarca del Jiloca y bolsas de empleo.

QUINTO.- Desplazamientos del personal al servicio de la Comarca del Jiloca.

SEXTO.- Actuaciones necesarias a desarrollar por la Comarca del Jiloca en relación a su personal: Atribución de funciones, tareas y responsabilidades y formación.

En relación a los asuntos antedichos, deben efectuarse las siguientes

CONSIDERACIONES.-

PRIMERA.- **Convenio de Personal Laboral de la Comarca del Jiloca.-** El Convenio de Personal Laboral de la Comarca del Jiloca finalizaba su vigencia expresa a 31 de diciembre de 2011, prorrogándose tácitamente por períodos anuales sucesivos salvo que hubiese denuncia expresa de cualquiera de las partes con un mes de antelación a la fecha de vencimiento, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 5 del mismo.

De conformidad con lo anterior, dado el tiempo transcurrido, **resulta necesario y urgente al objeto de regular adecuadamente las cuestiones relativas al ámbito personal y temporal, a la ordenación de**

la actividad profesional, clasificación profesional, relación de puestos de trabajo y régimen sancionador, entre otras, formalizar la correspondiente denuncia del convenio y proceder a su notificación a la mayor brevedad y en todo caso, con una antelación mínima de un mes antes del 31 de diciembre, promoviendo a su vez la negociación de un nuevo convenio en la que se preste especial atención, entre otras, a las cuestiones antedichas.

En dicho convenio deberían tratarse cuestiones relativas a la inclusión o no en su ámbito de contratos laborales cuya realización haya sido efectuada como consecuencia de la formalización de convenios con el Gobierno de Aragón o cualquier otra entidad y que se encuentren financiados con arreglo a los mismos mediante las correspondientes subvenciones o aportaciones; la aplicación de las mejoras incluidas en el convenio colectivo de personal laboral al personal funcionario de la entidad; su aplicación o no al personal eventual; la delimitación del régimen jurídico específico a determinados colectivos laborales; así como cualesquiera otras que se tenga por necesario o conveniente.

En este sentido, debe advertirse que, si en el plazo de un año desde la denuncia del convenio, no se aprobase por la entidad comarcal un nuevo convenio, la normativa a aplicar con carácter general a los trabajadores de la Comarca del Jiloca, sería directamente la contenida en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba, el Estatuto de los Trabajadores, además de lo previsto al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

SEGUNDA.- Personal al servicio de la Comarca del Jiloca.- En el momento actual, la plantilla de personal de la Comarca del Jiloca aprobada con el presupuesto comarcal del ejercicio 2017 asciende a un total de 100 trabajadores de los cuales dos tienen la condición de funcionarios, once de personal laboral fijo y ochenta y siete de personal laboral de duración determinada.

A este respecto, de conformidad con las conversaciones mantenidas con los diferentes servicios y dependencias administrativas comarcales, se tiene la convicción de que, en la realización de un altísimo porcentaje de dichas contrataciones, **no se ha seguido el procedimiento legalmente establecido para la provisión de los diferentes puestos de trabajo obviándose en el mismo trámites tan sustanciales como la aprobación y posterior publicación de las correspondientes ofertas de empleo público debidamente tramitadas con arreglo a la normativa vigente, acudiéndose esencialmente a la contratación a través de bolsas de empleo o, en muchos casos, directamente al procedimiento de solicitud de oferta al INAEM en la cobertura de dichos puestos, realizándose, además, contrataciones de carácter temporal para**

actividades que carecían de dicha naturaleza que, además, según los indicios que al respecto se tienen, se han ido concatenando temporalmente en potencial fraude de ley y, todo lo anterior, sin el análisis debido en relación a si las funciones que debía desempeñar dicho personal eran funciones propias de personal laboral o debían ser prestadas por funcionarios públicos, sin que se tenga constancia de la emisión expresa de informes de carácter técnico jurídico que motiven las contrataciones ni exista, salvo en casos concretos, resolución o decreto alguno al respecto.

A la vista de lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por la que se aprueba, el Estatuto de los Trabajadores, la práctica totalidad de los trabajadores que prestan servicio en comarca deberían ser considerados, dada su antigüedad, bien trabajadores fijos, conforme a lo dispuesto en el sus apartados 1a) y 5, o bien de carácter indefinido, conforme a su apartado 3. En relación a los primeros, el apartado 8 del precepto mencionado señala que ***“el empresario deberá facilitar por escrito al trabajador, en los diez días siguientes al cumplimiento de los plazos indicados, un documento justificativo sobre su nueva condición de trabajador fijo de la empresa. En todo caso, el trabajador podrá solicitar, por escrito, al Servicio Público de Empleo correspondiente un certificado de los contratos de duración determinada o temporales celebrados, a los efectos de poder acreditar su condición de trabajador fijo en la empresa. El Servicio Público de Empleo emitirá dicho documento y lo pondrá en conocimiento de la empresa en la que el trabajador preste sus servicios.”***

En estos aspectos concretos, **la regularización de la situación existente en la Comarca del Jiloca se considera compleja y la misma puede tener un coste económico importante puesto que implicaría**, a juicio de esta Secretaría Intervención y siempre que se pretendiesen mantener las actuales fórmulas de prestación de los diferentes servicios, entre otras actuaciones, **la necesidad de definir el personal necesario para la prestación de cada servicio, dotar económicamente en el presupuesto de cada ejercicio las plazas correspondientes a dicho personal, aprobar las ofertas de empleo público correspondientes que incluyesen las diferentes plazas para realizar una nueva provisión de las mismas aprobando para ello las correspondientes bases de la convocatoria y, una vez provistas, indemnizar, en su caso, al personal que no debiese continuar prestando servicios en comarca tras finalizar dichos procesos.** Todo ello implicaría no sólo mantener la dotación presupuestaria de los actuales puestos de trabajo sino, además, dotar económicamente las plazas a convocar con el impacto presupuestario correspondiente, sin perjuicio de que, a mayor abundamiento, debiera posteriormente dotarse la cantidad correspondiente a las indemnizaciones que fuese necesario abonar.

La cuestión descrita exigiría que se considere éste como uno de los asuntos más importantes de la gestión comarcal, y se adopten las medidas que se estimen oportunas al respecto. Entre las mismas resultaría fundamental la **aprobación de un nuevo convenio colectivo de personal laboral**, así como de una **relación de puestos de trabajo** donde se clarifiquen las responsabilidades, funciones y tareas encomendadas a cada uno de los puestos de trabajo. Para ello es necesario que esta cuestión ocupe un **lugar prioritario entre los asuntos a abordar por la presente corporación comarcal y la dirección política actual de la entidad exigiendo una total implicación de todos los responsables de los diferentes servicios y de los trabajadores de la entidad.** Esta circunstancia no se da a día de hoy. A modo de ejemplo puede señalarse que, desde la Secretaría Intervención se remitió una ficha a los diferentes trabajadores al objeto de recoger información al respecto que posibilitase la creación de un fichero de personal de la Comarca del Jiloca que constituiría la base para la elaboración de la correspondiente relación de puestos de trabajo sin que, hasta la fecha, se haya remitido ficha alguna.

En virtud de lo indicado en los párrafos anteriores, **esta Secretaría Intervención**, sin perjuicio del necesario análisis pormenorizado de cada uno de los expedientes individuales de contratación del personal respecto a los antedichos puestos de trabajo, **viene a manifestar su intención de emitir un informe concreto en el que**, dada la imposibilidad de fiscalizar individualmente cada uno de dichos expedientes debido al volumen de los mismos, a la carencia de medios personales y materiales para ello, así como a una organización sensiblemente mejorable de los medios a disposición, **con carácter genérico se manifestará en desacuerdo con dichos expedientes en base a las circunstancias indicadas en los párrafos anteriores y que conllevarán la interposición de los oportunos reparos fundamentados en la falta de seguimiento del procedimiento legalmente previsto para la realización de las diferentes contrataciones así como la omisión de trámites sustanciales en el mismo.**

Dada la circunstancia anterior, esta Secretaría Intervención debe señalar que, en el mismo sentido, **los reparos que se indican en el párrafo anterior conllevarán la fiscalización en disconformidad de cualquier acto de contenido económico derivado de dichas contrataciones que, fundamentalmente afecta al pago de las diferentes nóminas mensuales.** En este ámbito, quiere reiterarse que **la Comarca del Jiloca no sólo carece de los medios personales y materiales necesarios para proceder a la correcta fiscalización mensual de dichas nóminas dado el volumen de trabajadores que presta servicios a la misma sino que tampoco está desarrollando medida de gestión alguna al respecto para mejorar la organización de los recursos a su disposición.** En este sentido, a modo de ejemplo, debe informarse lo siguiente:

1º) **Continúa realizándose contratación de personal temporal sin que se tenga constancia de la emisión expresa de informes de carácter técnico jurídico que motiven las contrataciones ni exista, salvo en casos concretos, resolución o decreto alguno al respecto, no quedando acreditado a estos efectos que dichas contrataciones lo sean para casos excepcionales en la cobertura de necesidades urgentes e inaplazables**, tal como exige la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, en su artículo 19 Dos, sin que además se estén teniendo en cuenta, a estos efectos, las consideraciones que al respecto se contienen en S 14-9-2016, nº C-596/2014, de la Sala de Casación del Tribunal de Justicia (UE). **En concreto, durante el presente ejercicio se han efectuado hasta la fecha un total de 45 contrataciones diferentes.**

2º) **Vienen efectuándose con periodicidad mensual numerosas variaciones tanto de carácter geográfico como en lo que a la jornada laboral se refiere** fundamentalmente en lo que a la prestación del servicio de ayuda a domicilio se refiere, variaciones éstas que, sin perjuicio de las manifestaciones de esta Secretaría Intervención en contra de dichas modificaciones según se ha dejado constancia en las comisiones informativas concretas efectuadas al respecto, implican una alta carga de trabajo y de gestión e inciden negativamente en la mejor utilización de los recursos. Al respecto, debe señalarse que **durante el presente ejercicio se han efectuado hasta la fecha un total de 97 variaciones en lo que a la jornada laboral se refiere, siendo constantes las variaciones en lo que al ámbito geográfico de prestación se refiere.**

3º) La **fiscalización económica de las nóminas del personal de comarca resulta** de todo punto **imposible** al venir incumplándose **de manera constante y reiterada en contenido de la base de ejecución núm. 24 de las contenidas en el presupuesto comarcal para el ejercicio 2017**, que señala, en sus apartados segundo y tercero, lo siguiente:

“2. Las nóminas mensuales incluirán todas las incidencias comunicadas al responsable de su elaboración antes del día 15 de cada mes (del día 10, para la nómina del mes de diciembre), y deberán remitirse antes del día 20 (del día 15, para la nómina del mes de diciembre) a Intervención General para su fiscalización, debiendo constar diligencias acreditativas de que el personal relacionado ha prestado efectivamente los servicios en el periodo anterior, y adjuntando a las mismas, debidamente suscritos por el responsable del servicio correspondiente, los documentos que se detallan:

En la nómina del mes de enero, el listado del personal que ha prestado sus servicios en dicho mes, las retribuciones devengadas por todos los

conceptos y el importe total íntegro de dicha nómina, así como el listado comprensivo de las variaciones, tanto de personal (altas y bajas) como de remuneraciones por todos los conceptos, y un resumen en el que se recoja el importe total íntegro de dicha nómina y su cuadro respecto a la del mes de diciembre anterior.

- *En los meses sucesivos, el listado comprensivo de las variaciones, tanto de personal (altas y bajas) como de remuneraciones por todos los conceptos, y un resumen en el que se recoja el importe total íntegro de dicha nómina y su cuadro respecto a la del mes anterior.*
- *El informe del responsable del referido Servicio, en relación con la adecuación de las retribuciones contempladas en la nómina a las autorizadas por el Consejo Comarcal y al resto de normativa de pertinente aplicación, en el que se incluya el pronunciamiento que haya de contener el Decreto de aprobación de la nómina.*

Las incidencias comunicadas con posterioridad a los días 15 de cada mes (día 10, para la nómina del mes de diciembre) se incluirán en la nómina del siguiente periodo, salvo que se trate del mes de diciembre en el que, si el volumen de incidencias así lo aconseja, podrá confeccionarse con anterioridad al cierre del ejercicio presupuestario una nómina complementaria.

3. *Cualquier variación de la nómina mensual del personal deberá justificarse documentalmente y, en su caso, mediante el correspondiente Acuerdo o Decreto. Si la modificación es al alza, deberá solicitarse el documento de retención de créditos, en caso contrario se tramitará el documento de solicitud de RC/ por la cuantía que corresponda, que deberá ser suscrito por el Presidente.”*

Por otra parte, no puede dejar de informarse al respecto que **la transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuestos y límites temporales distintos de los previstos legal, reglamentariamente, o mediante convenio colectivo cuando dichos extremos puedan ser determinados por la negociación colectiva** constituye infracción grave en materia de relaciones laborales individuales o colectivas regulada en el artículo 7.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

De igual forma, se considera necesario advertir que la **Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal**, en sus artículos 404 a 406 viene a regular la **prevaricación de los funcionarios públicos y otros comportamientos injustos** cuyo contenido se transcribe a continuación:

Artículo 404

A la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve a quince años.

Artículo 405

A la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de su competencia y a sabiendas de su ilegalidad, propusiere, nombrare o diere posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona sin que concurren los requisitos legalmente establecidos para ello, se le castigará con las penas de multa de tres a ocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años.

Artículo 406

La misma pena de multa se impondrá a la persona que acepte la propuesta, nombramiento o toma de posesión mencionada en el artículo anterior, sabiendo que carece de los requisitos legalmente exigibles.

Es necesario, igualmente, advertir que la potencial responsabilidad penal puede conllevar igualmente la responsabilidad civil de las personas consideradas responsables en los términos que señala la reiteradamente indicada Ley Orgánica del Código Penal.

TERCERA.- Modificaciones horarias y geográficas en la relación laboral del personal al servicio de la Comarca del Jiloca.- En relación al asunto de las modificaciones horarias y de movilidad geográfica que se producen fundamentalmente con el personal que presta el servicio de ayuda a domicilio, dado el carácter propio de la actividad concreta que desarrolla dicho personal, debe señalarse que **las mismas podrían considerarse como modificación sustancial de las condiciones de trabajo efectuadas con carácter unilateral por esta entidad comarcal que habilitarían al trabajador a poner fin a la relación laboral y a solicitar una indemnización, que a tenor del art. 41.3 de la Ley del estatuto de los Trabajadores, lo sería de 20 días por año trabajado, con el límite de nueve mensualidades en el supuesto de modificaciones de jornada y/o horarios de trabajo, y con el límite de una anualidad para el supuesto de Movilidad Geográfica que pudiera constituir traslado conforme al art. 40 de la Ley del estatuto de los Trabajadores.**

Y, lo anterior, sin perjuicio de que conforme a lo dispuesto en el artículo 7.6 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el

Orden Social constituye infracción grave la modificación de las condiciones sustanciales de trabajo impuesta unilateralmente por el empresario, sin acudir a los procedimientos establecidos en el artículo 41 o en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

De otra parte, Se considera necesario reiterar que la **Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal**, en sus artículos 404 a 406 viene a regular la **prevaricación de los funcionarios públicos y otros comportamientos injustos** cuyo contenido se transcribe a continuación:

Artículo 404

A la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve a quince años.

Artículo 405

A la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de su competencia y a sabiendas de su ilegalidad, propusiere, nombrare o diere posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona sin que concurren los requisitos legalmente establecidos para ello, se le castigará con las penas de multa de tres a ocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años.

Artículo 406

La misma pena de multa se impondrá a la persona que acepte la propuesta, nombramiento o toma de posesión mencionada en el artículo anterior, sabiendo que carece de los requisitos legalmente exigibles.

Es necesario, igualmente, reiterar que la potencial responsabilidad penal puede conllevar igualmente la responsabilidad civil de las personas consideradas responsables en los términos que señala la reiteradamente indicada Ley Orgánica del Código Penal.

En este sentido, **la Secretaría Intervención ha venido manifestándose en contra de que continúen realizándose dichas modificaciones dejando constancia de ello en las actas correspondientes de las comisiones informativas comarcales** donde se han informado señalando al respecto que cualquier modificación horaria **debería ser fiscalizada en disconformidad con los reparos pertinentes y, en consecuencia, en disconformidad con cualquier acto de contenido económico que se derivase de las mismas que afectaría, fundamentalmente, al pago de las diferentes nóminas mensuales.** En este sentido, sería necesario que los diferentes servicios comarcales definiesen con carácter previo el personal necesario para prestar

sus servicios y ajustar los mismos a dicho personal reduciendo lo máximo posible dichas modificaciones.

Una **alternativa para solucionar esta cuestión** pasaría por estudiar la posibilidad de incorporar en el nuevo convenio de personal laboral que, al efecto, se aprobase, unas normas específicas para el colectivo de personal de ayuda a domicilio, en la que se considerasen que este tipo de circunstancias no constituyan modificación de la relación laboral sino que formen parte de las posibilidades de organización y planificación de la Comarca del Jiloca para la gestión más adecuada de sus recursos humanos. Todo ello sin perjuicio de recordar que, de conformidad con la normativa vigente, el personal de los diferentes servicios deba ser en su mayoría fijo y/o indefinido, estando limitada la contratación de personal laboral temporal a causas excepcionales y en circunstancias urgentes e inaplazables debiendo limitarse al máximo cualquier modificación horaria y de movilidad geográfica, procurando la mayor estabilidad de la plantilla de personal, tal y como se ha venido informando.

CUARTA.- Contratación de personal por la Comarca del Jiloca y bolsas de empleo. Una manera habitual y tradicionalmente utilizada por esta entidad comarcal ha sido la contratación de personal de manera temporal mediante la publicación de diversas bolsas de empleo, contratación que luego no se ha regularizado posteriormente en cumplimiento de la legislación vigente, ni se ha incluido en ofertas de empleo posteriores.

En este sentido, sin perjuicio de cuanto se ha venido informando al respecto a lo largo del presente informe, se señala **que las bolsas de empleo deberían constituirse única y exclusivamente vinculadas a las convocatorias de personal que se realicen derivadas de las correspondientes ofertas de empleo público aprobadas por la entidad comarcal y que se utilicen exclusivamente, en supuestos que sean declarados excepcionales, vinculados a circunstancias inaplazables y urgentes, sin perjuicio de que con carácter puntualísimo pudieran utilizarse en sustituciones de vacaciones o para una solución puntual de excesos de jornada.** Esto es así, de conformidad con la normativa vigente, puesto que es necesario recordar, como se ha venido haciendo a lo largo del presente informe, que cualquier contratación de personal laboral temporal podría conllevar el cese de dicho personal, la solicitud de indemnización por importe de 20 días por año trabajado hasta un máximo de una anualidad y no daría cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, al margen de no constituir una asignación eficiente de recursos públicos.

QUINTA.- Desplazamientos del personal al servicio de la Comarca del Jiloca.- En relación al presente asunto debe señalarse que en el Presupuesto Comarcal de 2017 se encuentra presupuestada con este objeto la cantidad total de 72.500,00 €,

A este respecto, debe señalarse que, la Comarca del Jiloca, desde el comienzo de su funcionamiento, ha venido abonando a su personal los desplazamientos con vehículo propio para la realización de trabajos relativos a la prestación de servicios comarcales fuera del término municipal en que se encuentra la sede social de la comarca, desplazamientos éstos que, en su mayoría, se producen con ocasión de la prestación del servicio de ayuda a domicilio, dadas las características del servicio concreto así como de la ubicación física de la población receptora del mismo, pero también de otros servicios comarcales aunque en menor medida, todo ello conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, en la cantidad actualmente en vigor que asciende a 0,19 € por Km.

En este sentido, esta Secretaría Intervención entiende, en principio, que el fundamento jurídico para que esta entidad comarcal venga procediendo en esta forma se encontraría en los artículos 1.1a, 2 y 18 de la norma indicada, planteándose el problema de que estos desplazamientos no se realizan de manera excepcional, como parece requerir la norma citada, sino de manera habitual y por lo tanto no tendrían acomodo en la definición de comisión de servicios con derecho a indemnización que vendría a constituir el fundamento último para proceder en esta forma.

Esta Secretaría, tanto al objeto de confirmar el criterio inicial señalado en los párrafos anteriores en relación a este asunto así como al objeto de analizar y estudiar posibles soluciones alternativas a estos abonos ha efectuado, con fecha 28 de septiembre de 2017, una consulta informal al respecto al Servicio de Personal de la Diputación Provincial de Teruel, estando a la espera de recibir contestación a la misma. Entre las alternativas planteadas inicialmente para estudio se encuentran la posibilidad de incorporar el coste de los desplazamientos al complemento específico de los trabajadores concretos, incluir en la nómina el coste de los desplazamientos efectivamente realizados con las obligaciones que en materia de IRPF y de cotización a la seguridad social conlleve en su caso o estudiar alguna regulación concreta y específica en relación a este asunto para su inclusión en el correspondiente convenio colectivo de personal laboral de la Comarca del Jiloca; todo ello sin perjuicio de que puedan estudiarse, por los servicios en cada caso responsables, otras diversas fórmulas de gestión y prestación de los servicios concretos.

SEXTA.- Actuaciones necesarias a desarrollar por la Comarca del Jiloca en relación a su personal: Atribución de funciones y responsabilidades y formación.- Sin perjuicio de cuanto se viene informando así como de la adopción de cualesquiera otras medidas que puedan adoptarse al respecto según se entienda conveniente por los responsables políticos, sindicales y de los diferentes servicios, se considera imprescindible y urgente para el buen funcionamiento de esta entidad comarcal y el cumplimiento de la legislación vigente la adopción, entre otras, de las siguientes medidas:

1º) Proceder a la denuncia y a la posterior negociación y aprobación de un convenio colectivo laboral en el que quedé adecuadamente recogido el régimen jurídico del personal al servicio de la Comarca del Jiloca.

2º) Conocer el personal que se necesita con carácter fijo para garantizar la correcta ejecución de las competencias asignadas a esta entidad así como la prestación de los diferentes servicios al objeto de cumplir con la normativa vigente de aplicación a la materia, reducir al máximo la contratación temporal así como las modificaciones contractuales, y hacer una gestión eficaz del empleo público y una asignación eficiente de recursos. Para ello resulta esencial que por los diferentes servicios se estudien las necesidades al respecto y se evalúen las actuales así como otras diferentes fórmulas de gestión y prestación de los servicios que esta entidad tiene encomendadas, todo ello con la finalidad de permitir la adopción de las decisiones que, para la Comarca del Jiloca, sean más convenientes o, en su caso, correspondan.

3º) Proceder a la elaboración de una relación de puestos de trabajo de la Comarca del Jiloca en la que queden convenientemente reguladas las funciones, tareas y responsabilidades del personal al servicio de la Comarca del Jiloca.

4º) Establecimiento y puesta en marcha, a la mayor brevedad posible, de un plan de formación continua del personal al servicio de la Comarca del Jiloca adecuado a las funciones, tareas y responsabilidades del mismo, debiendo contemplarse en dicha formación, en todo caso, la relativa a procedimiento administrativo, subvenciones, contratación pública y ejecución presupuestaria.

5º) Analizar e identificar adecuadamente las necesidades de personal de la entidad comarcal que permitan la prestación de los servicios cumpliendo la legalidad vigente.

6º) Analizar e identificar las necesidades informáticas, ofimáticas, así como los servicios necesarios de que debe disponer la entidad al objeto de disponer de las herramientas adecuadas para la llevanza correcta de la contabilidad, la tesorería, el inventario, el personal, así como de garantizar el cumplimiento de la legalidad vigente en materia de protección de datos, transparencia, etc.

Para todo lo anterior se estima fundamental que el conjunto de la corporación comarcal y sus responsables políticos adopten las decisiones que entiendan pertinentes a este respecto, asignando a esta cuestión la prioridad que corresponde, así como la implicación de sindicatos representantes de los trabajadores, responsables de los servicios y trabajadores de la entidad en todo ello.

Esto es cuanto puede informarse en este momento al respecto, sin perjuicio de que puedan hacerse otros en relación a esta materia de carácter independiente o complementario al mismo.

Lo que se comunica, a los efectos oportunos.”

INFORME DE LA SECRETARÍA INTERVENCIÓN, DE 31 DE OCTUBRE DE 2017, EN RELACIÓN CON LAS CANTIDADES QUE EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIONES Y ASISTENCIAS HAN VENIDO PERCIBIÉNDOSE POR LOS SRES CONSEJEROS COMARCALES DE ESTA ENTIDAD COMARCAL DURANTE 2017 Y EJERCICIOS ANTERIORES.- El tenor literal del presente informe es el que se reproduce a continuación:

“Néstor Petriz Pérez, Secretario Interventor de la Comarca del Jiloca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con las cantidades que en concepto de indemnizaciones y asistencias han venido percibiéndose por los Sres. Consejeros Comarcales de esta entidad comarcal durante 2017 y ejercicios anteriores, viene a emitirse el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La comarca cuenta con la organización básica de gobierno prescrita por la legislación aplicable a la misma, así como un total de nueve Consejeros Delegados que tienen encomendada genéricamente la gestión de los diferentes servicios sin concreción alguna de las competencias y responsabilidades concretas que deben desarrollar y sin indicación de límites a la delegación.

SEGUNDO.- La Presidencia de la Comarca del Jiloca tiene reconocida, desde el inicio del mandato de esta corporación en 2014, una dedicación exclusiva para atender los asuntos de la comarca con un salario bruto anual de 38.927,70 € con las retenciones pertinentes correspondientes a IRPF y abono de las cotizaciones sociales debidas.

TERCERO.- La Comarca del Jiloca, al parecer, ha venido abonando con periodicidad mensual en concepto de indemnizaciones, sin que los Consejeros correspondientes presenten justificación documental alguna al respecto, las cuantías fijas que, a continuación, se relacionan:

- _ Portavoces: 100 €/mes
- _ Consejero de Acción Social y RSU: 380 €/mes
- _ Resto Consejeros Delegados: 300 €/mes
- _ Vicepresidente I: 300 €/mes
- _ Vicepresidente II: 120 €/mes.
- _ Vicepresidente III: 120 €/ mes.

A mayor abundamiento, dichas cantidades han venido siendo abonadas de forma acumulativa en los supuestos en que pueda coincidir en la misma persona su condición de vicepresidente, delegado y portavoz llegando a alcanzarse abono de cantidades individualizadas por los diferentes conceptos que llegan a los 780 €, debiendo indicarse que las mencionadas cantidades han venido abonándose con antelación a noviembre de 2015, fecha de la toma de posesión de este Secretario Interventor, sin efectuar retención alguna en concepto de IRPF.

CUARTO.- Según ha podido tenerse conocimiento desde esta Secretaría Intervención, esta práctica de cobro de cantidades fijas en concepto de indemnización, sin efectuar ningún tipo de retención en concepto de IRPF venía efectuándose desde hace tiempo en la comarca; practica contraria a la normativa vigente tal y como, desde la toma de posesión de este Secretario Interventor el pasado 11 de noviembre de 2015, ha venido informándose a la Presidencia de la Corporación y reflejándose expresamente en las diferentes actas de las sesiones que con periodicidad mensual se celebran tanto de la Comisión Especial de Cuentas como de la Comisión de Gobierno de la Comarca del Jiloca. **Esta situación, que se prolonga, al parecer, desde la constitución misma de la comarca, es particularmente grave puesto que conllevaría el incumplimiento por parte de la Comarca de su obligación de efectuar las correspondientes retenciones en concepto de IRPF por las mencionadas retribuciones cuestión que debería inmediatamente regularizarse como así se hizo a partir de noviembre de 2015; todo ello, sin perjuicio de la posible obligación que pudiera corresponder, en su caso, a los concretos consejeros comarcales, de efectuar las regularizaciones que con la hacienda estatal pudiese corresponder por el cobro de dichas retribuciones sin tributar por concepto IRPF.**

QUINTO.- Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, desde la misma fecha que se ha mencionado anteriormente, la Secretaria-Intervención ha venido informando y reflejándose expresamente en las diferentes actas de las sesiones que con periodicidad mensual se celebran tanto de la Comisión Especial de Cuentas como de la Comisión de Gobierno de la Comarca del Jiloca que el cobro de dichas cantidades no se ajusta a la normativa legal vigente, debiendo regularizarse de conformidad con la misma, mediante la fórmula de dedicaciones parciales que les correspondan fijando una retribución, un tiempo mínimo de trabajo semanal y con el correspondiente abono de las cotizaciones sociales correspondientes a la Seguridad Social, al menos, en el caso de los Consejeros Delegados. **Tal y como se ha indicado en relación a las retenciones de IRPF, esta situación que se prolonga, al parecer desde la constitución misma de la comarca es particularmente grave puesto que exigiría la regularización de cotizaciones sociales con la seguridad social sin perjuicio de las cantidades que, en su caso, procediere regular a cada consejero correspondiente por las cantidades percibidas con anterioridad a noviembre de 2015.**

SEXTO.- Por cuanto concierne a la potencial regularización de abono de cotizaciones a la seguridad social, teniendo en cuenta los cuatro años inmediatamente anteriores a la fecha en que se emite el presente informe, esto es, desde 1 de julio de 2013 hasta abril de 2017, las cantidades que, prudencialmente se estima que deberían haberse abonado en concepto de cotizaciones sociales, de conformidad con los datos obrantes en la contabilidad comarcal, ascenderían a un total de 66.438,30 €, de las cuales, 55.394,01 € serían a cargo de la entidad comarcal y 11.044,29 € a cargo del trabajador. Dado que el cálculo cierto de dichas cantidades es complejo por diversas circunstancias, su concreta corrección debería verificarse debidamente con las entidades correspondientes de la seguridad social.

SÉPTIMO.- Por lo que se refiere a las cantidades que, en concepto de IRPF, se estima prudencialmente que la Comarca del Jiloca debería haber efectuado la correspondiente retención, desde 1 de julio de 2013 hasta abril de 2017, según los datos obrantes en la contabilidad comarcal, sobre un total de 172.567,00 € efectivamente abonados debería haberse efectuado una retención de 3.541,34 €, de los cuales se ha realizado únicamente una retención de 1.306,34 €, no habiéndose retenido la cantidad de 2.145,00 €. Dado que el cálculo cierto de dichas cantidades es complejo por diversas circunstancias, su concreta corrección debería verificarse debidamente con la agencia tributaria.

OCTAVO.- Los datos referidos en los apartados anteriores expuestos de manera global se encuentran debidamente individualizados por cada uno de los Consejeros Comarcales concretos que han formado parte de esta corporación y con imputación total y debidamente desglosada por anualidades a plena disposición de cada uno de ellos al objeto de que puedan conocerla y, en su caso, adoptar las actuaciones de regularización que entiendan pertinentes al respecto.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación que prudencialmente se estima aplicable al presente asunto es la que sucintamente se relaciona:

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículos 23, 29, 41 y ss, 66 y ss, 180 y ss, entre otros
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, artículos 105, 106 y 107, entre otros.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, artículos 18, 24, 141 y ss., entre otros.

- Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, artículos 20 y ss., entre otros.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, artículos 305 y ss.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- A la vista de los antecedentes del presente informe y de la normativa señalada, en relación a la materia tributaria, **la Comarca del Jiloca podría haber incumplido su obligación de retener y practicar ingresos a cuenta; presentar, en los plazos, forma y lugares establecidos reglamentariamente, declaración de las cantidades retenidas o pagos a cuenta realizados, o declaración negativa cuando no hubiera procedido la práctica de los mismos; presentar una declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta con el contenido determinado reglamentariamente, así como, a conservar la documentación correspondiente y a expedir, en las condiciones reglamentariamente determinadas, certificación acreditativa de las retenciones o ingresos a cuenta efectuados.**

SEGUNDA.- En idéntico sentido, por cuanto concierne a las cotizaciones sociales, la Comarca del Jiloca podría haber incurrido, entre otras, en las infracciones recogidas en los artículos anteriormente mencionados del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

TERCERA.- Los hechos descritos podrían constituir infracción de alguno de los preceptos que la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, tipifica en sus artículos 305 y ss., así como 307 y ss.

CONCLUSIÓN

A la vista de los hechos descritos, la legislación aplicable y las consideraciones que se contienen en este informe, se considera procedente trasladar el contenido del mismo a la Presidencia, a los portavoces de los diferentes grupos políticos de la Comarca del Jiloca, al Consejo Comarcal de la Comarca del Jiloca en la próxima sesión que celebre, así como poner en conocimiento de su contenido a cada uno de los interesados de manera individualizada, así como a la Dirección General de Administración Local del Gobierno de Aragón y a la Delegación del Gobierno en Aragón, a los efectos pertinentes.

Esto es cuanto se tiene que informar al respecto.

Lo que se comunica, a los efectos oportunos.”

INFORME DE LA SECRETARÍA INTERVENCIÓN, DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2017, EN RELACIÓN CON LOS EXPEDIENTES DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES OTORGADAS DE MANERA DIRECTA E INSTRUMENTALIZADAS A TRAVÉS DE LA FIRMA DE DIFERENTES CONVENIOS CON DIVERSAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES.- El tenor literal del presente informe es el que se reproduce a continuación:

“Néstor Petriz Pérez, Secretario Interventor de la Comarca del Jiloca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los expedientes de concesión de subvenciones otorgadas de manera directa e instrumentalizadas a través de la firma de diferentes convenios con diversas entidades públicas y privadas correspondientes a ejercicios anteriores, emite el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES.-

PRIMERO.- Con fecha 21 de julio de 2017, la Secretaría Intervención de la Comarca del Jiloca emitió informe en relación al Plan Estratégico de Subvenciones de la Comarca del Jiloca para el período 2017/2019, cuya aprobación se produjo sin atender las consideraciones incluidas en el mencionado informe en virtud de acuerdo del Consejo Comarcal de la Comarca del Jiloca adoptado en sesión ordinaria de fecha 27 de julio de 2017, posteriormente publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y expuesto o en la web comarcal al carecer de portal de transparencia de la comarca en correcto funcionamiento.

SEGUNDO.- Con fecha 25 de septiembre de 2017, la Secretaría Intervención de la Comarca del Jiloca, ante Resolución de la Presidencia de la Comarca núm. 201/2017, de 22 de septiembre, en cuya virtud se procedía a la aprobación de expediente de concesión de subvenciones directas mediante convenio a diversas entidades públicas y privadas en las cuantías y proyectos correspondientes al ejercicio 2017, emitió informe manifestándose en desacuerdo con el expediente mencionado y con la formulación de los oportunos reparos que fueron rechazados en virtud de acuerdo del Consejo Comarcal de la Comarca del Jiloca adoptado en sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2017, posteriormente publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y expuesto en la web comarcal al carecer de portal de transparencia de la comarca en correcto funcionamiento.

TERCERO.- En el transcurso de la tramitación a que hacen referencia los informes anteriormente mencionados, se ha señalado a esta Secretaría Intervención por la Presidencia de la Comarca del Jiloca, así como por

diversos consejeros comarcales de los grupos políticos correspondientes al PSOE y al PP que, hasta el presente ejercicio, buena parte del conjunto de subvenciones que se otorgaban desde la Comarca del Jiloca venían efectuándose en la misma forma y sin que se hubiese efectuado manifestación ni advertencia alguna al respecto. Igualmente, con anterioridad a los mencionados informes, como consecuencia de las actuaciones vinculadas a la realización por la Cámara de Cuentas de Aragón del programa de fiscalización correspondiente al ejercicio 2012 en cuya muestra de subvenciones se incluía la concedida de forma directa por esta entidad comarcal a la Institución Ferial de Calamocha por importe de 17.324,18 €, la Secretaría Intervención tuvo conocimiento de que, al parecer, la manera habitual de gestión de las subvenciones otorgadas por la Comarca del Jiloca, sin perjuicio de algunas convocatorias en régimen de concurrencia competitiva, había venido siendo el otorgamiento mediante concesión directa instrumentada a través de convenio sin acreditar justificación alguna para la elección de dicho excepcional procedimiento, sin que existiese informe técnico ni jurídico al respecto que motivase dichos otorgamientos y sin que se siguiese escrupulosamente, al parecer, el procedimiento legalmente establecido para el otorgamiento, justificación y abono de las mencionadas subvenciones.

CUARTO.- A la vista de cuanto antecede, la Secretaría Intervención ha venido advirtiendo de manera constante y reiterada, aunque verbalmente, a la Presidencia de la Corporación y a los Consejeros Comarcales miembros de la Comisión Especial de Cuentas y de la Comisión de Gobierno de la entidad comarcal la necesidad, obligatoriedad y responsabilidad de que se recabasen los medios personales, técnicos y materiales necesarios para proceder, en defensa del interés público, a la revisión de los antedichos expedientes de concesión, al menos, de aquellos respecto de los cuales no hubiesen concluido los plazos de prescripción correspondientes o, en su caso, se efectuase una reordenación, reasignación y reorganización de los recursos existentes para dar adecuado cumplimiento a las obligaciones mencionadas sin que, hasta la fecha, se haya tomado decisión alguna al respecto.

QUINTO.- Que, consecuentemente con cuanto se viene refiriendo, esta Secretaría Intervención, mediante el presente escrito, ante la carencia de medios indicada, mediante el presente informe viene a manifestar que, en la situación y circunstancias actuales, resulta absolutamente imposible el ejercicio de las funciones de secretaría intervención respecto de los asuntos comarcales corrientes y, al mismo tiempo, proceder al examen de los expedientes de subvenciones respecto de los cuales no ha finalizado el plazo de prescripción de cuatro años normativamente establecido, requiriendo encarecidamente que se adopten las decisiones que correspondan para hacer posible el cumplimiento de las obligaciones legales al respecto. En este sentido, puede estimarse, prudencialmente que, en los cuatro ejercicios inmediatamente anteriores al presente, se otorgaron de manera directa subvenciones por un importe total de

297.609,92 €, a las entidades y por los importes que, a continuación, se desglosan:

EJERCICIO 2013

Convenio ATADI	11.000,00 €
Convenio Torralba de los Sisonos	1.500,00 €
AYTO. CALAMOCHA MANTENIMI. TV. Convenio	3.400,00 €
CENTRO DE ESTUDIOS DEL JILOCA (Acuerdo de Colaboración)	4.300,00 €
A.C. MÍO CID. Convenio	2.400,00 €
A.C. ZARRAGONES. Convenio	1.000,00 €
A.C. TORRIJO DEL CAMPO. Convenio	1.200,00 €
A.C. AMIGOS DE LA ESTACIÓN. Convenio	1.000,00 €
A.C. AMIGOS DE LA SEMANA SANTA. Convenio	1.000,00 €
A.C. VAGUENA. Convenio	600,00 €
A.FOMENTO CULTURA Y DEPORTE CALAMOCHA. Convenio	2.000,00 €
Bibliotecas. Subvención/Convenios/Acuerdos de colaboración	7.925,00 €
Peracense. Recreación medieval. Convenio	400,00 €
A.Cultural Montefuerte. Convenio	800,00 €
Museo Mares Paleozoicos. Convenio	1.500,00 €
CICAR. Convenio	1.500,00 €
Puntos Información Turística Loscos y Peracense. Convenio	5.700,00 €
Ferías. Convenio	20.400,00 €
Museo Azafrán. Convenio	1.000,00 €
Oficinas de Turismo Calamocha y Monreal.	5.400,00 €
Club Fútbol Calamocha. Convenio	4.000,00 €
Club Fútbol Monreal. Convenio	3.200,00 €
Club Deportivo Azafrán. Convenio	2.500,00 €
Ayto Villahermosa Fútbolín.	1.000,00 €
Ayto. Torralba de los Sisonos Piscina. Convenio	4.800,00 €
Jamón Bike. Convenio	1.250,00 €
Campeonato Nacional 4x4. Convenio	1.500,00 €
4x4. Convenio	1.000,00 €
Eternal Runing. Convenio	4.000,00 €
TOTAL	97.275,00 €

Ejercicio 2014

ATADI	10.000,00 €
Torralba de los Sisonos	1.500,00 €
Ayto. Calamocha Mantenimiento TV Local	3.400,00 €
C.E.J.	4.300,00 €
A.C. MÍO CID	2.400,00 €

A.C. ZARRAGONES	1.000,00 €
A.C. TORRIJO DEL CAMPO	1.200,00 €
A.C. AMIGOS DE LA ESTACIÓN	1.000,00 €
A.C. AMIGOS DE LA SEMANA SANTA	1.000,00 €
A.C. VAGUENA	600,00 €
A. FOMENTO CULTURA Y DEPORTE CALAMOCHA	2.000,00 €
BIBLIOTECAS	8.792,46 €
AYTO PERACENSE	600,00 €
A.C. MONTEFUERTE	600,00 €
MUSEO MARES PALEOZOICOS	1.500,00 €
CICAR CAMINREAL	1.500,00 €
MUSEO DEL AZAFRÁN	1.500,00 €
P.I.T. LOSCOS	2.850,00 €
P.I.T. PERACENSE	2.850,00 €
FERIAS	20.400,00 €
OFICINA TURISMO CALAMOCHA Y MONREAL	3.600,00 €
CLUB DE FÚTBOL CALAMOCHA	2.750,00 €
CLUB DE FÚTBOL MONREAL	3.500,00 €
CLUB DEPORTIVO AZAFRÁN	2.500,00 €
TORRALBA DE LOS SISONES-PISCINA	4.800,00 €
JAMÓN BIKE	1.800,00 €
4X4	1.400,00 €
CLUB PATIN MONREAL	750,00 €
AYTO MONREAL	1.700,00 €
SOCIEDAD, CULTURAL Y DEPORTIVA	2.800,00 €
AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS	4.000,00 €
TOTAL	98.592,46 €

Ejercicio 2015

ATADI	10.000,00 €
Torralba de los Sisones-Vehículo	1.500,00 €
Ayto. Calamocha Mantenimiento TV Local	3.400,00 €
C.E.J.	4.000,00 €
A.C. MÍO CID	2.400,00 €
A.C. ZARRAGONES	1.000,00 €
A.C. TORRIJO DEL CAMPO	1.200,00 €
A.C. AMIGOS DE LA ESTACIÓN	1.000,00 €
A.C. AMIGOS DE LA SEMANA SANTA	1.000,00 €
A.C. VAGUENA	900,00 €
A. FOMENTO CULTURA Y DEPORTE CALAMOCHA	2.000,00 €
BIBLIOTECAS	8.792,46 €
AYTO PERACENSE Recreación Medieval	600,00 €

ESCUELA DE MÚSICA DE CALAMOCHA	1.500,00 €
ESCUELA DE MÚSICA DE MONREAL	1.500,00 €
A.C. MONTEFUERTE	800,00 €
MUSEO MARES PALEOZOICOS	1.500,00 €
CICAR CAMINREAL	1.500,00 €
MUSEO DEL AZAFRÁN	1.500,00 €
P.I.T. LOSCOS	2.850,00 €
P.I.T. PERACENSE	2.850,00 €
FERIAS	20.400,00 €
OFICINA TURISMO CALAMOCHA Y MONREAL	3.600,00 €
CLUB DE FÚTBOL CALAMOCHA	3.250,00 €
CLUB DE FÚTBOL MONREAL	2.750,00 €
CLUB DEPORTIVO AZAFRÁN	2.500,00 €
TORRALBA DE LOS SISONES-PISCINA	4.800,00 €
JAMÓN BIKE	2.000,00 €
CLUB DE PATINAJE MONREAL DEL CAMPO	750,00 €
AYUNTAMIENTO MONREAL DEL CAMPO	1.700,00 €
S.C.D.	2.800,00 €
4X4	1.400,00 €
AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS	4.000,00 €
TOTAL	101.742,46 €

A las cuantías y expedientes antedichos habría que adicionar las cantidades dispuestas discrecionalmente en libre disposición por la Presidencia de la Comarca las cuales ascendieron, según los datos obrantes en la contabilidad comarcal, en los indicados ejercicios a la cantidad de 3.400,00 €.

Debe advertirse que el cálculo de las cantidades citadas debería ser objeto de una comprobación más minuciosa que las circunstancias actuales, entre otras, que se han venido indicando, no hacen posible de manera ágil, rápida y sencilla.

Que de acuerdo a los antecedentes descritos, conforme a lo dispuesto en los artículos 215 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, mediante el presente escrito, en el caso de comprobarse la certeza de las afirmaciones que se han indicado, esta Secretaría Intervención debería **MANIFESTARSE EN DESACUERDO CON EL CONJUNTO DE EXPEDIENTES INDICADOS** y a formular por escrito, con respecto a los mismos, las **OBSERVACIONES, REPAROS Y ADVERTENCIAS** que, al efecto se contienen en **informe de 25 de septiembre de 2017, emitido por la Secretaría Intervención de la Comarca del Jiloca, ante Resolución de la Presidencia de la Comarca núm. 201/2017, de 22 de septiembre, en cuya virtud se procedía a la aprobación de expediente de concesión de subvenciones directas mediante convenio a diversas entidades públicas y privadas en las cuantías y proyectos correspondientes al ejercicio 2017,**

citado en los antecedentes de este escrito, dándose por reproducidos los que en dicho informe se contienen, así como la fundamentación correspondiente que allí figura.

Del mismo modo, en el supuesto de que esta entidad comarcal quiera conceder subvenciones, **se advierte la necesidad de tener en cuenta el conjunto de consideraciones incluidas en informe de 21 de julio de 2017, emitido por la Secretaría Intervención de la Comarca del Jiloca en relación al Plan Estratégico de Subvenciones de la Comarca del Jiloca para el período 2017/2019, y conforme a las mismas, proceder a la elaboración de un Plan Estratégico de Subvenciones de la Comarca del Jiloca conforme al procedimiento legalmente establecido, en el que las diferentes líneas de subvención estén debidamente motivadas, rija con carácter general el procedimiento de concurrencia competitiva, estén claramente delimitadas, a dichos efectos, las diferentes responsabilidades y competencias de las diferentes dependencias administrativas, del personal a su cargo y, en su caso, de los Consejeros Delegados de la entidad comarcal.** Igualmente debe indicarse la necesidad de que el personal de la entidad comarcal reciba la formación adecuada para la elaboración, preparación y gestión de subvenciones así como que la entidad disponga de los medios personales y materiales adecuados para ello.

El presente informe se emite al objeto de dejar constancia expresa por escrito de las anteriores circunstancias y requerir, en su caso, a la Presidencia de la Corporación para que adopte las medidas que estime pertinentes y oportunas, circunstancias éstas que, como se ha indicado anteriormente, han sido reiteradamente advertidas, tanto a la Presidencia de la Corporación como a los Sres. Consejeros Comarcales miembros de la Comisión Especial de Cuentas y de la Comisión de Gobierno de esta entidad comarcal, desde que se tuvo conocimiento de las actuaciones vinculadas a la realización por la Cámara de Cuentas de Aragón del programa de fiscalización correspondiente al ejercicio 2012 al que se ha aludido anteriormente.

Dada la situación indicada y la premura y urgencia con la que se emite el presente informe el mismo no cuenta con toda la profundidad y rigor que podría requerirse, entrando exclusivamente en las cuestiones que se consideran más principales y fundamentales en relación al objeto y núcleo central sobre el que versa el mismo sin referencia concreta y expresa a cada uno de los expedientes concretos a que se alude, cuestión que, no obstante, podrá ser objeto de informes específicos al respecto.

A la vista de los hechos descritos y las consideraciones que se contienen en este informe, se considera procedente trasladar el contenido del mismo a la Presidencia, a los portavoces de los diferentes grupos políticos de la Comarca del Jiloca, al Consejo Comarcal de la Comarca del Jiloca en la próxima sesión que celebre, así como a la Dirección General de Administración Local del Gobierno de Aragón y a la Delegación del Gobierno en Aragón, a los efectos pertinentes.

Esto es cuanto puede informarse en este momento al respecto.

Lo que se comunica, a los efectos oportunos.”

INFORME DE LA SECRETARÍA INTERVENCIÓN, DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2017, EN RELACIÓN CON LAS CONTRATACIONES DE PERSONAL, ASÍ COMO RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES HORARIAS Y GEOGRÁFICAS INTRODUCIDAS EN LA RELACIÓN LABORAL DE DIVERSO PERSONAL AL SERVICIO DE LA COMARCA DEL JILOCA.- El tenor literal del presente informe es el que se reproduce a continuación:

“Néstor Petriz Pérez, Secretario Interventor de la Comarca del Jiloca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con las contrataciones de personal, así como respecto de las modificaciones horarias y geográficas introducidas en la relación laboral de diverso personal al servicio de la Comarca del Jiloca, emite el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES.-

La Secretaría Intervención de la Comarca del Jiloca mediante informe de fecha 31 de octubre de 2017 en relación con diferentes aspectos relativos a materias de personal que afectan a esta entidad comarcal, vino a poner de manifiesto, entre otras cuestiones que, a la fecha del mencionado informe, durante el ejercicio 2017 se habían efectuado por parte de esta entidad comarcal un total de 45 contrataciones diferentes, así como un total de 97 variaciones en lo que a la jornada laboral se refiere, siendo constantes las variaciones en lo que al ámbito geográfico de prestación concierne.

En el informe que se indica, tras informar de la carencia de medios personales y materiales así como de la negativa incidencia que una organización sensiblemente mejorable de dichos medios a disposición tiene en el más correcto desempeño de la labor de la Secretaría Intervención que dificultan o hacen imposible el necesario y pormenorizado análisis de cada uno de los expedientes y la fiscalización individual de cada uno de los mismos y señalar la inadecuación a la legalidad de dichos expedientes y las consecuencias posibles derivadas de ello, se advertía de la posibilidad de emitir informes, de carácter genérico, en los que se pondría de manifiesto el desacuerdo de esta Secretaría Intervención con dichos expedientes formulándose los oportunos reparos al respecto.

De acuerdo a los antecedentes descritos, conforme a lo dispuesto en los artículos 215 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las

Haciendas Locales, mediante el presente escrito, vengo a **MANIFESTARME EN DESACUERDO CON LOS EXPEDIENTES CORRESPONDIENTES A LAS 45 CONTRATACIONES DE PERSONAL, 97 VARIACIONES EN LO QUE A LA JORNADA LABORAL SE REFIERE Y EL CONJUNTO DE VARIACIONES QUE RESPECTO AL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE PRESTACIÓN SE REFIERE SE HAN EFECUTADO DURANTE EL EJERCICIO 2017 HASTA EL DE OCTUBRE DE 2017 POR ESTA ENTIDAD COMARCAL** y a formular por escrito, con carácter previo a la adopción de la resolución correspondiente, los **REPAROS** que más adelante se indican, los cuales se encuentran fundados en la siguiente

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba, el Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.
- Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Al respecto se observan las siguientes **OBJECIONES:**

PRIMERA.- En primer lugar, debe hacerse referencia expresa al conjunto de consideraciones que, al respecto del objeto concreto de este informe, se efectuaron por esta Secretaría Intervención en informe de fecha 31 de octubre de 2017 al que me remito y que deben darse aquí por reproducidas.

SEGUNDA.- Respecto a las **contrataciones de personal** a que hace referencia este informe, **no se ha seguido el procedimiento legalmente establecido para su realización ni se tiene constancia de la emisión expresa de informes de carácter técnico jurídico que motiven las contrataciones ni existe, salvo en casos concretos, resolución o decreto alguno al respecto, ni ha quedado acreditado, en forma alguna, que dichas contrataciones lo sean para casos excepcionales en la cobertura de necesidades urgentes e inaplazables**, tal y como dispone el artículo 19.Dos de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

TERCERA.- En relación al asunto de las **modificaciones horarias y de movilidad geográfica de diverso personal** al servicio de la Comarca del Jiloca ya se señaló en el reiteradamente citado informe de 31 de octubre de

2017 que constituirían **modificación sustancial de las condiciones de trabajo efectuadas con carácter unilateral sin acudir a los procedimientos establecidos en el artículo 41 o en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores**, las cuales, a mayor abundamiento, **han sido adoptadas sin seguir el procedimiento legalmente establecido para su realización ni se tiene constancia de la emisión expresa de informes de carácter técnico jurídico que motiven las contrataciones ni existe, salvo en casos concretos, resolución o decreto alguno al respecto.**

CUARTA.- Debe señalarse que **los reparos que se indican en los párrafos anteriores deben hacerse extensibles a cualesquiera actos de contenido económico derivados de dichas contrataciones y modificaciones conllevando la fiscalización en disconformidad de cualesquiera de dichos actos que afectan fundamentalmente al pago de nóminas y desplazamientos del personal en concreto afectado.**

QUINTA.- Los reparos planteados afectan a la **aprobación y disposición de gastos** por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 215 a 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tienen **efecto suspensivo sobre la tramitación de los concretos expedientes** hasta que los mismos fuesen solventados.

En cuanto al **procedimiento de tramitación de los reparos formulados**, de acuerdo a los preceptos indicados, **cuando el órgano al que se dirige el reparo lo acepte**, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días.

Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad Local una discrepancia que se plantearán, en el plazo de quince días desde la recepción del reparo, al Presidente o al Pleno de la Corporación Local, según corresponda, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos planteados, se informa que, de acuerdo a los preceptos anteriormente mencionados, **las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión.** Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que

se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la Entidad Local o por el Pleno.

Por último, se informa de la **posibilidad de** que el Presidente de la Entidad Local y el Pleno, a través del citado Presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán **elegir resolución de las discrepancias al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.**

A tales efectos, el Presidente remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente a la Intervención General de la Administración del Estado o al órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera, concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo. Cuando el Presidente o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano interventor y demás partes interesadas.

Sin perjuicio de las objeciones planteadas, deben ser tenidas en cuenta igualmente las **ADVERTENCIAS** que expresamente se contienen en los párrafos siguientes

PRIMERA.- En primer lugar, deben ser tenidas en cuenta y darse aquí por reproducidas, el conjunto de advertencias que, al respecto del objeto concreto de este informe, se efectuaron por esta Secretaría Intervención en informe de fecha 31 de octubre de 2017 al que me remito.

SEGUNDA.- Específicamente debe indicarse, respecto a las contrataciones de personal, que el artículo 7.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social viene a establecer que constituye infracción grave en materia de relaciones laborales individuales o colectivas **la transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuestos y límites temporales distintos de los previstos legal, reglamentariamente, o mediante convenio colectivo cuando dichos extremos puedan ser determinados por la negociación colectiva.**

Por su parte, también debe hacerse referencia a la **Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal** que, en sus artículos 404 a 406, viene a regular la **prevaricación de los funcionarios públicos y otros comportamientos injustos** cuyo contenido se transcribe a continuación:

Artículo 404

A la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve a quince años.

Artículo 405

A la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de su competencia y a sabiendas de su ilegalidad, propusiere, nombrare o diere posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona sin que concurren los requisitos legalmente establecidos para ello, se le castigará con las penas de multa de tres a ocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años.

Artículo 406

La misma pena de multa se impondrá a la persona que acepte la propuesta, nombramiento o toma de posesión mencionada en el artículo anterior, sabiendo que carece de los requisitos legalmente exigibles.

Es necesario, igualmente, advertir que la potencial responsabilidad penal puede conllevar igualmente la responsabilidad civil de las personas consideradas responsables en los términos que señala la reiteradamente indicada Ley Orgánica del Código Penal.

TERCERA.- Por lo que concierne a modificaciones horarias y de movilidad geográfica de diverso personal al servicio de la Comarca del Jiloca, tal y como se hizo constar en informe de 31 de octubre de 2017, las mismas podrían considerarse como modificación sustancial de las condiciones de trabajo efectuadas con carácter unilateral por esta entidad comarcal que habilitarían al trabajador a poner fin a la relación laboral y a solicitar una indemnización, que a tenor del art. 41.3 de la Ley del estatuto de los Trabajadores, lo sería de 20 días por año trabajado, con el límite de nueve mensualidades en el supuesto de modificaciones de jornada y/o horarios de trabajo, y con el límite de una anualidad para el supuesto de Movilidad Geográfica que pudiera constituir traslado conforme al art. 40 de la Ley del estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de que conforme a lo dispuesto en el artículo 7.6 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social constituye infracción grave la modificación de las condiciones sustanciales de trabajo impuesta unilateralmente por el empresario, sin acudir a los procedimientos establecidos en el artículo 41 o en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

De otra parte, se considera necesario reiterar que la **Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal**, en sus artículos 404 a 406 viene a regular la **prevaricación de los funcionarios públicos y otros comportamientos injustos** cuyo contenido se transcribe a continuación:

Artículo 404

A la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve a quince años.

Artículo 405

A la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de su competencia y a sabiendas de su ilegalidad, propusiere, nombrare o diere posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona sin que concurren los requisitos legalmente establecidos para ello, se le castigará con las penas de multa de tres a ocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años.

Artículo 406

La misma pena de multa se impondrá a la persona que acepte la propuesta, nombramiento o toma de posesión mencionada en el artículo anterior, sabiendo que carece de los requisitos legalmente exigibles.

Es necesario, igualmente, reiterar que la potencial responsabilidad penal puede conllevar igualmente la responsabilidad civil de las personas consideradas responsables en los términos que señala la reiteradamente indicada Ley Orgánica del Código Penal.

CUARTA.- Al objeto de iniciar las actuaciones que puedan corresponder en orden a solventar los reparos que se ponen de manifiesto en el presente informe, se estima adecuado que por la Presidencia de la Comarca del Jiloca, en uso de sus competencias en materia de personal conforme al 21.1.h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, al que se remite la normativa comarcal vigente, requiera a los responsables de los servicios comarcales responsables de las contrataciones y modificaciones objeto de este informe para que informen al respecto y manifiesten si aceptan o no los reparos formulados por la Secretaría Intervención al respecto, así como las medidas a adoptar, en su caso, para subsanarlos o planteen la pertinente discrepancia.

Esto es cuanto puede informarse en este momento al respecto.

Lo que se comunica, a los efectos oportunos.”

INFORME DE LA SECRETARÍA INTERVENCIÓN, DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2017, EN RELACIÓN CON EL SERVICIO DE RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS URBANOS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMARCA DEL JILOCA.- El tenor literal del presente informe es el que se reproduce a continuación:

“Néstor Petriz Pérez, Secretario Interventor de la Comarca del Jiloca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el servicio de

recogida selectiva de residuos urbanos en el ámbito territorial de la Comarca del Jiloca, emite el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES.-

La Secretaría Intervención de la Comarca del Jiloca, con fecha 1 de agosto de 2016, ante solicitud efectuada por el Consejero Delegado de Residuos de la Comarca del Jiloca de que se procediese al estudio y análisis de la posibilidad de suscribir acuerdo entre la Comarca del Jiloca y la entidad Ecoembalajes España, SA, emitió, con fecha 28 de agosto de 2016, el informe que, a continuación, textualmente se reproduce:

“El Consejero Delegado de Residuos de la Comarca del Jiloca, ante la posibilidad de suscribir acuerdo entre la Comarca del Jiloca y la entidad Ecoembalajes España, SA, en adelante Ecoembes, ha venido a solicitar de la Secretaría Intervención de la Comarca que proceda al estudio y análisis del mencionado convenio y emita informe al respecto en el que efectúe las consideraciones que estime oportunas al respecto. A la vista de la solicitud de información indicada en la que figura el conforme de la Presidencia de la Comarca, viene a emitirse el presente

INFORME

ANTECEDENTES

Según consta en el clausulado del contrato de gestión del servicio de recogida de residuos domésticos en la Comarca del Jiloca de fecha 14 de marzo de 2014, tras la tramitación del oportuno procedimiento de adjudicación, y previos los trámites necesarios, la Comarca del Jiloca por Acuerdo del Pleno de su Consejo Comarcal de fecha 19 de febrero de 2014, acordó la adjudicación del contrato de recogida de residuos domésticos en los municipios de dicha comarca y su transporte hasta el punto adecuado para su eliminación gestionando la instalación de depósito y el almacenamiento intermedio de los residuos (Estación de transferencias) a la oferta presentada por la empresa URBASER, SA, conforme a la definición de dichas prestaciones en el Pliego de prescripciones técnicas que sirvió de base a la licitación del contrato y que el contratista tuvo en cuenta a la hora de presentar su oferta.

De acuerdo con las cláusulas cuarta y quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, el valor estimado del mismo ascendía a la cantidad de 2.183.098,50 € y el presupuesto de licitación a la cantidad de 1.189.450,15 €, siendo la duración prevista del mismo, conforme a la cláusula tercera del contrato, de 33 meses, iniciándose el servicio a partir del día 1 de abril de 2014 y terminando el día 31 de diciembre de 2016, ambos días

inclusive, pudiendo dicho plazo ser prorrogado por el órgano de contratación sin que las prórrogas del contrato puedan llegar a superar los 2 años de duración adicional a partir del 31 de diciembre de 2016.

Según la cláusula cuarta del contrato, por la prestación del servicio correspondiente el contratista percibiría las cantidades que, a continuación, se indican las cuales no serán objeto de revisión de precios durante la ejecución del contrato al haber renunciado el contratista en su oferta a dicha posibilidad:

Precio contenedor recogido de residuos domésticos orgánicos y resto.....1,83 €, IVA excluido.

Precio por contenedor recogido de envases.....2,81€, IVA excluido.

Precio por contenedor recogido de papel – cartón.....9,46 €, IVA excluido.

En relación a la recogida de residuos domésticos orgánicos y resto, por cuanto concierne al núm. de contenedores para efectuar la prestación del servicio, conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas del Contrato, el núm. de contenedores previsto era de 751 si bien, de la documentación obrante en Comarca, parece que la ejecución del contrato se inició en abril de 2014 con un total de 804 contenedores, esto es, 53 contenedores más de los previstos en el pliego, cuyo número se elevó a 841 durante los meses de julio, agosto y septiembre, volviendo al núm. de 804 durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2014. Durante el ejercicio 2015, la ejecución del contrato se ha desarrollado con un total de 800 contenedores salvo los meses de octubre, noviembre y diciembre en los que el núm. de contenedores era de 799, lo que viene a suponer, 49 contenedores mensuales más de los previstos en el pliego durante todo el año salvo los meses indicados en los que se utilizaron 48 contenedores más de los previstos en el pliego. Durante el actual ejercicio 2016, el núm. de contenedores que viene utilizándose para la prestación del servicio es de 799, esto es, 49 contenedores más de los previstos en el pliego, lo que supone un porcentaje de incremento del núm. de contenedores.

Por cuanto concierne a la recogida de envases ligeros, en cuanto al núm. de contenedores para efectuar la prestación del servicio, conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas del Contrato, el núm. de contenedores previsto era de 224 si bien, de la documentación obrante en Comarca, dicho núm. se incrementó hasta los 238 contenedores durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 2014, esto es, 14 contenedores mensuales más de los previstos en el pliego y hasta los 241 contenedores, esto es, 17 contenedores mensuales más de los previstos en el pliego durante noviembre y diciembre de 2014. Durante el ejercicio 2015, salvo durante el mes de enero en que la ejecución continuó con 241, el núm. de contenedores se elevó hasta los 243 durante el resto de meses del año, esto es, 19 contenedores mensuales más de los previstos en el pliego durante todo el año salvo el mes indicado en el que se utilizaron 18 contenedores más de los previstos en el pliego. Durante el actual ejercicio 2016, el núm. de contenedores que viene utilizándose para la

prestación del servicio es de 246, esto es, 22 contenedores más de los previstos en el pliego.

Respecto a la recogida de papel y cartón, de acuerdo al pliego de prescripciones técnicas del contrato, el núm. de contenedores previsto era de 23 si bien, de la documentación obrante en Comarca, parece que la ejecución del contrato se inició en abril de 2014 con un total de 24 contenedores, esto es, un contenedor mensual más de los previstos en el pliego durante los meses de abril a julio, cuyo número se elevó a 46 durante los meses de agosto y septiembre, es decir, 23 contenedores mensuales más de los previstos en el pliego, que se incrementaron hasta el núm. de 61 contenedores durante los meses de octubre a diciembre, en concreto 38 contenedores más de los previstos en el pliego. Durante el ejercicio 2015, el núm. de contenedores para la prestación de este servicio fue incrementándose paulatinamente comenzando por 62 en enero, 63 durante los meses de febrero a junio, 64 de julio a octubre y 66 durante los meses de noviembre y diciembre. Durante el actual ejercicio 2016, el núm. de contenedores que viene utilizándose para la prestación del servicio se ha mantenido en 66, esto es, 43 contenedores más de los previstos en el pliego.

Entrando al análisis del gasto derivado de la ejecución del presente contrato, respecto a la recogida de residuos domésticos orgánicos y resto, conforme a lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas del contrato, el número de servicios a efectuar durante la primera anualidad del contrato, desde el 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2014, ascendía a un total de 104.961 que, conforme al precio ofertado por la contratista, debería haber ascendido a la cantidad de 192.078,63 €, IVA excluido, si bien el importe efectivamente abonado por la Comarca del Jiloca ascendió a la cantidad de 199.755,27 €, IVA excluido. Durante la segunda anualidad del contrato, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, el núm. de servicios a prestar por la contratista conforme a los mencionados pliegos era de 134.613 que habrían conllevado un importe a abonar por la Comarca del Jiloca de 246.341,79 €, IVA excluido, si bien el importe facturado a la Comarca ascendió a la cantidad de 252.997,89 €, IVA excluido. Durante la tercera anualidad del contrato, desde 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2016, el número de servicios previstos en el pliego sería de 134.613 que conllevarían una facturación máxima para la Comarca del Jiloca de 246.341,79 €, IVA excluido, si bien hasta el 31 de julio de 2016, se ha abonado un total de 139.554,36 €, IVA excluido. No obstante, con el mismo nivel de facturación del ejercicio anterior el coste del servicio ascendería a la cantidad de 252.997,89 €, IVA excluido. En suma, el incremento estimado del gasto del contrato por el presente concepto a 31 de diciembre de 2016 ascendería a 20.988,84 € y en un porcentaje del 3,07%.

En relación a la recogida de envases ligeros, de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas del contrato, el número de servicios a efectuar durante la primera anualidad del contrato, desde el 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2014, ascendía a un total de 11.648 que, conforme al precio ofertado por la contratista, debería haber ascendido a la cantidad de

32.730,88 €, IVA excluido, si bien el importe efectivamente abonado por la Comarca del Jiloca ascendió a la cantidad de 33.395,63 €, IVA excluido. Durante la segunda anualidad del contrato, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, el núm. de servicios a prestar por la contratista conforme a los mencionados pliegos era de 14.560 que habrían conllevado un importe a abonar por la Comarca del Jiloca de 40.913,60 €, IVA excluido, si bien el importe facturado a la Comarca ascendió a la cantidad de 44.392,70 €, IVA excluido. Durante la tercera anualidad del contrato, desde 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2016, el número de servicios previstos en el pliego sería de 14.560 que conllevarían una facturación máxima para la Comarca del Jiloca de 40.913,60 €, IVA excluido, si bien hasta el 31 de julio de 2016, se ha abonado un total de 23.961,84 €, IVA excluido. No obstante, con el mismo nivel de facturación del ejercicio anterior el coste del servicio ascendería a la cantidad de 44.392,70 €, IVA excluido. En suma, el incremento estimado del gasto del contrato por el presente concepto a 31 de diciembre de 2016 ascendería a 7.622,95 € y en un porcentaje del 6,65%.

Por cuanto se refiere a la recogida de papel y cartón, de acuerdo al pliego de prescripciones técnicas del contrato, el número de servicios a efectuar durante la primera anualidad del contrato, desde el 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2014, ascendía a un total de 722 que, conforme al precio ofertado por la contratista, debería haber ascendido a la cantidad de 6.830,12 €, IVA excluido, si bien el importe efectivamente abonado por la Comarca del Jiloca ascendió a la cantidad de 11.637,01 €, IVA excluido. Durante la segunda anualidad del contrato, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, el núm. de servicios a prestar por la contratista conforme a los mencionados pliegos era de 962 que habrían conllevado un importe a abonar por la Comarca del Jiloca de 9.100,52 €, IVA excluido, si bien el importe facturado a la Comarca ascendió a la cantidad de 22.629,35 €, IVA excluido. Durante la tercera anualidad del contrato, desde 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2016, el número de servicios previstos en el pliego sería de 962 que conllevarían una facturación máxima para la Comarca del Jiloca de 9.100,52 €, IVA excluido, si bien hasta el 31 de julio de 2016, se ha abonado un total de 13.761,79 €, IVA excluido. No obstante, con el mismo nivel de facturación del ejercicio anterior el coste del servicio ascendería a la cantidad de 22.629,35 €, IVA excluido. En suma, el incremento estimado del gasto del contrato por el presente concepto a 31 de diciembre de 2016 ascendería a 56.895,71 € y en un porcentaje del 127,30%.

En definitiva, del análisis efectuado, el incremento total estimado del contrato a la finalización prevista del mismo, esto es, a 31 de diciembre de 2016, ascendería, por todos los conceptos, a la cantidad de 60.476,34 €, IVA excluido, y en un porcentaje del 7,34%.

Las causas del incremento del gasto del contrato respecto del gasto que inicialmente podría deducirse de las previsiones de los pliegos y de las condiciones de la oferta de la empresa adjudicataria se derivarían del incremento de contenedores y de los servicios de recogida derivados de dichos incrementos. No obstante, dicho incremento en el gasto también podría

deberse en parte a la instalación de contenedores adicionales en las circunstancias previstas en la cláusula octava del pliego de prescripciones técnicas del contrato si bien dicha facturación debería haberse efectuado de manera desglosada para posibilitar el conocimiento de su importe, cuestión ésta a la que no se ha dado el cumplimiento requerido en los pliegos mencionados.

La cláusula trigésimo novena del contrato recoge las modificaciones previstas en el mismo, entre las que se encuentran modificaciones respecto del posible aumento o disminución de puntos de recogida de residuos domésticos (orgánica y resto), envases ligeros, papel y cartón para atender el incremento o disminución de las necesidades de la población de la Comarca (tales como servicio a nuevas urbanizaciones, áreas de servicio de la autovía, etc., por ejemplo) con un límite máximo del cinco por ciento del presupuesto de licitación del servicio que ascendería a la cantidad de 59.472,51 €, así como modificaciones en relación con los medios materiales adscritos a la ejecución del servicio con un límite máximo del tres por ciento del presupuesto de licitación del contrato que ascendería a la cantidad de 35.683,50 €.

En relación con los incrementos de contenedores que se han señalado en los párrafos anteriores, los mismos parecen responder a modificaciones efectuadas en el contrato si bien dichas modificaciones se han llevado a cabo sin seguir el procedimiento legalmente previsto para ello y superando los límites que respecto de las mismas se haya fijado en el Pliego de Cláusulas Administrativas del Contrato. A mayor abundamiento, debe señalarse que no existe ninguna constancia documental que permita conocer si se adoptó acuerdo alguno al respecto o se hizo alguna tramitación administrativa al respecto.

En este sentido, el acuerdo que remite la entidad Ecoembalajes España, SA (en adelante, Ecoembes) y respecto del cual se interesa informe por el Consejero Comarcal Delegado de Residuos conllevaría el incremento del número de contenedores para la recogida selectiva de envases ligeros en 30 contenedores adicionales y para la recogida selectiva de papel cartón en 20 contenedores adicionales que deberían ser colocados en el plazo de un mes por la Comarca del Jiloca remitiendo a Ecoembes listado correspondiente con la ubicación de los mismos. En consecuencia, cree poder entenderse que la suscripción del presente acuerdo, además de incrementar el precio del contrato, supondría una nueva modificación del contrato que superaría los límites previstos en el Pliego, anteriormente señalados, la cual, prudentemente, se considera no puede ser llevada a efecto con respeto de las previsiones legalmente establecidas.

Por último, es necesario hacer notar que se ha observado que el listado de servicios que se adjunta a cada una de las facturas mensuales emitidas respecto de la ejecución del presente contrato parece no responder a servicios reales efectuados por la contratista sino a una estimación semanal de la prestación de dichos servicios en base a un cómputo anual de las semanas de

cada ejercicio económico. A este respecto, la facturación debería referirse a los servicios realmente prestados en cada uno de los meses de ejecución del contrato y ello conllevaría que difícilmente la facturación mensual ascendiese siempre a la misma cantidad.

Conforme a cuanto viene indicándose en los párrafos anteriores, se entiende que pueden alcanzarse las siguientes conclusiones:

PRIMERA.- El control de la ejecución del presente contrato no ha sido correcto.

SEGUNDA.- Se han producido modificaciones del contrato sin seguir el procedimiento legalmente establecido para ello y sin respetar los límites específicamente fijados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato.

A la vista de cuanto antecede, con la más absoluta prudencia, dadas las limitaciones descritas con las que se ha procedido a la realización del presente informe, pueden efectuarse las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- *No resulta procedente la suscripción del Acuerdo entre la Comarca del Jiloca y la entidad Ecoembalajes España, SA, de fecha 28 de enero de 2016 por el que se propone incrementar el núm. de contenedores para la recogida selectiva de envases ligeros en 30 contenedores adicionales y para la recogida selectiva de papel cartón en 20 contenedores adicionales que deberían ser colocados en el plazo de un mes por la Comarca del Jiloca remitiendo a Ecoembes listado correspondiente con la ubicación de los mismos.*

SEGUNDA.- *Dada la existencia de modificaciones del contrato realizadas sin seguir el procedimiento legalmente establecido así como el incremento del gasto previsto del contrato y teniendo en cuenta la finalización de la duración inicial del contrato prevista para el próximo 31 de diciembre de 2016, se considera necesario no proceder a efectuar tramitación alguna conducente a prorrogar el presente contrato e iniciar, a la mayor brevedad posible, los trámites correspondientes para la adjudicación de un nuevo contrato para la prestación del servicio de recogida de residuos domésticos en los municipios de dicha comarca y su transporte hasta el punto adecuado para su eliminación gestionando la instalación de depósito y el almacenamiento intermedio de los residuos (Estación de transferencias).*

TERCERA.- *Sería aconsejable revisar la facturación realizada desde el inicio del contrato hasta la fecha al objeto de precisar los servicios reales efectivamente prestados por la entidad contratista a la Comarca del Jiloca y con las conclusiones que se obtengan al respecto realizar, en su caso, las actuaciones que pudiesen resultar procedentes.*

CUARTA.- Someter el pago de las facturas derivadas del presente contrato a expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos que deberán ser aprobados por acuerdo del consejo comarcal de la Comarca del Jiloca.

QUINTA.- Comunicar las conclusiones de este informe a la empresa adjudicataria requiriéndole para que, dado el interés público existente, continúe en la prestación del servicio en las actuales condiciones hasta que se formalice el nuevo contrato para la prestación del servicio de recogida de residuos domésticos en los municipios de dicha comarca y su transporte hasta el punto adecuado para su eliminación gestionando la instalación de depósito y el almacenamiento intermedio de los residuos (Estación de transferencias).

Lo que le traslado, a los efectos oportunos.”

En relación a los antecedentes descritos, deben efectuarse las siguientes

CONSIDERACIONES.-

PRIMERA.- El informe que, textualmente, se ha reproducido fue puesto en conocimiento del Sr. Consejero Comarcal Delegado de Residuos de la Comarca del Jiloca para su conocimiento y efectos oportunos. En relación a las conclusiones contenidas en dicho informe puede señalarse que, desde la entidad comarcal, se ha dado cumplimiento al conjunto de las indicaciones que se contienen en las mismas exceptuando la indicada en la consideración TERCERA del antedicho informe concerniente a la revisión de *“la facturación realizada desde el inicio del contrato hasta la fecha al objeto de precisar los servicios reales efectivamente prestados por la entidad contratista a la Comarca del Jiloca y con las conclusiones que se obtengan al respecto realizar, en su caso, las actuaciones que pudiesen resultar procedentes”*, de la que no se tiene constancia, en esta Secretaría Intervención, se haya adoptado decisión ni realizado gestión alguna al respecto, cuestión ésta que debería efectuarse al objeto de defender convenientemente el interés público, el de la Comarca del Jiloca y el de los municipios que la integran, y acreditar fehacientemente que la Comarca del Jiloca ha abonado los servicios reales efectivamente prestados por la entidad contratista en relación con la contratación a que hace referencia este informe. En este sentido, sería necesario y conveniente que desde la entidad comarcal se dirigiese, a la mayor brevedad posible, comunicación a la entidad que actualmente presta el servicio al objeto de iniciar las actuaciones que sean pertinentes para la comprobación de los servicios efectivos realmente prestados durante la ejecución del contrato así como que se adoptasen las medidas necesarias de carácter organizativo para disponer de los medios materiales y personales adecuados para hacer posible dicha comprobación y, a la par, garantizar la correcta llevanza de los asuntos comarcales ordinarios.

SEGUNDA.- A partir de las fechas a las que se viene aludiendo se inició la tramitación pertinente para la preparación del correspondiente expediente administrativo de contratación al objeto de proceder a una nueva licitación del servicio de recogida de residuos domésticos en los municipios de la comarca y su transporte hasta el punto adecuado para su eliminación, la cual se ha dilatado en el tiempo por diversas circunstancias entre las que se encuentra la dificultad en la precisión de las necesidades de servicios correspondientes por parte de los municipios que componen el ámbito territorial de prestación así como la insuficiencia de medios personales y materiales y una organización francamente mejorable de los disponibles que hace prácticamente imposible que desde la Secretaría Intervención pueda afrontarse, al mismo tiempo, el despacho ordinario de los asuntos administrativos comarcales corrientes y la preparación de expedientes administrativos concretos de especial envergadura como ante el que nos encontramos. En este sentido, a mayor abundamiento, debe señalarse que para la liquidación de la anterior contratación, así como para la preparación y adjudicación de la actualmente en ejecución, así como para la preparación y adjudicación de otros expedientes de contratación relativos a las mismas materias, la Comarca del Jiloca procedió a la contratación de una asistencia jurídica en materia de contratación pública que se dedicó exclusivamente a esta cuestión, al parecer, desde el 2 de octubre de 2012 hasta julio de 2014 y por la que se vino a abonar la cantidad de 18.500,00 € de principal, 3.885,00 € correspondientes al IVA y un total de 22.385,00 €, IVA incluido. Igualmente, en relación con la preparación y adjudicación del contrato de servicios objeto de este informe, la entidad comarcal procedió a la contratación de una segunda asistencia técnica correspondiente a la elaboración de estudio económico para dicha contratación por la que, al parecer, la Comarca del Jiloca abonó la cantidad de 1.700,00 € de principal, 357,00 € correspondientes al IVA y un total de 2.057,00 €, IVA incluido.

TERCERA.- Finalmente, por cuanto se refiere al estado actual de la tramitación del expediente administrativo para la realización de la nueva contratación del servicio de recogida selectiva de residuos urbanos en el ámbito territorial de la Comarca del Jiloca, el mismo se haya prácticamente concluido en relación a la preparación de los documentos administrativos necesarios para su licitación a falta de proceder, en su caso, a la incorporación de las propuestas y sugerencias que, al efecto, puedan efectuar los representantes políticos de los diferentes grupos con representación comarcal en Comisión Informativa de Residuos cuya celebración está prevista para el 7 de noviembre de 2017. Una vez completados dichos documentos, la aprobación de los mismos y el correspondiente acuerdo para su licitación deberá ser objeto de acuerdo por el Consejo Comarcal de la Comarca del Jiloca, considerándose que éste podrá adoptarse antes de la finalización del presente ejercicio 2017.

Esto es todo lo que, hasta el momento, se tiene que informar al respecto.

Lo que se comunica, a los efectos oportunos.”

Los Sres. Consejeros Comarcales presentes en la sesión se dan por enterados del contenido de los antedichos informes. La Presidencia de la Corporación, otorga la palabra a los portavoces de los diferentes grupos políticos para que efectúen las observaciones que, al efecto, estimen procedentes. A este respecto:

El Sr. Consejero Comarcal portavoz del grupo CCA, Sr. D. Miguel Pamplona, viene a manifestar que sean tenidos en cuenta los informes presentados y se adopten las medidas oportunas.

El Sr. Consejero Comarcal portavoz del grupo del PP, Sr. D. Antonio Zabal Agustín, viene a manifestar que se adopten las cuestiones planteadas en los informes y que su grupo estará para colaborar en cuanto sea necesario para ello.

El Sr. Consejero Comarcal portavoz del grupo del PSOE, Sr. D. Raúl Martín Peribañez, reitera lo anteriormente señalado y manifiesta su interés y pretensión en que todo se solucione a la mayor brevedad posible.

El Sr. Consejero Comarcal portavoz del grupo del PAR, Sr. D. Serafín Navarro Plumed, alude al contenido general del conjunto de informes mencionados, señalando su parecer al respecto de las diversas cuestiones que allí se indican.

Una vez concluida la parte correspondiente a control de los órganos de gobierno, se procede a iniciar la parte de la sesión correspondiente a la adopción de acuerdos, adoptándose los siguientes:

II.- ACUERDOS A ADOPTAR POR EL CONSEJO COMARCAL.

5.- APROBAR, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE A AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMO DE LA COMARCA DEL JILOCA CON LA ENTIDAD IBERCAJA BANCO, SA.

La Presidencia de la Comarca del Jiloca cede la palabra al Sr. Secretario quien explica sucintamente que, siguiendo las instrucciones de la Presidencia de la Comarca, con la finalidad de dejar a 0 la deuda de esta entidad Comarcal, se ha elaborado expediente de modificación de créditos n.º 2017/MOD/003, del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, consistente en amortizar la operación de préstamo actualmente vigente por importe de 213,804,30 euros entre la Comarca del Jiloca y la entidad IBERCAJA BANCO, SA, en la cantidad de 126,210,30 € correspondientes al superávit presupuestario del ejercicio 2016, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como, en la cantidad de

87,594,00 euros, con carácter voluntario, conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Sexta de la norma indicada. Para hacer efectiva dicha modificación presupuestaria se hace necesario que este Consejo Comarcal, órgano competente para ello, proceda a la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 2017/MOD/003, del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, consistente en amortizar operación de préstamo actualmente vigente por importe de 213,804,30 euros entre la Comarca del Jiloca y la entidad IBERCAJA BANCO, SA, en la cantidad de 126,210,30 € correspondientes al superávit presupuestario del ejercicio 2016, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como, en la cantidad de 87,594,00 euros, con carácter voluntario, conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Sexta de la norma indicada, cuyo detalle es el siguiente:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria		N.º	Descripción	Euros
01.0110.91300			Amortización préstamos	126.210,30€
01.0110.91300			Amortización préstamos	87.694,00€
			TOTAL GASTOS	213.804,30€

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Consejo Comarcal de la Comarca del Jiloca, debiendo señalar que el expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones y, en caso contrario, el Consejo Comarcal dispondrá de un plazo de un mes para resolver las que hubiesen podido presentarse.

A la vista de cuanto antecede, EL CONSEJO COMARCAL procedió a adoptar, con los votos a favor de todos los consejeros presentes en la sesión, el antedicho ACUERDO.

6.- APROBACIÓN DE LAS TABLAS SALARIALES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA COMARCA DEL JILOCA PARA EL EJERCICIO 2017.

La Presidencia de la Comarca del Jiloca cede la palabra al Sr. Secretario quien explica sucintamente que, conforme a lo dispuesto en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, se ha procedido a la actualización de las tablas salariales del personal al servicio de la Comarca del Jiloca correspondiendo a este Consejo Comarcal la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar las tablas salariales del personal al servicio de la Comarca del Jiloca conforme a lo dispuesto en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, vigentes durante el presente ejercicio y hasta que se proceda a su modificación, en su caso, conforme a la normativa que, al efecto, se establezca.

SEGUNDO.- Facultar a la Presidencia de la Comarca del Jiloca para la realización de las actuaciones que sean necesarias para hacer efectivo este acuerdo, así como para la firma de cuanta documentación sea preceptiva para tal fin.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web y Portal de Transparencia de la Comarca del Jiloca.

A la vista de cuanto antecede, EL CONSEJO COMARCAL procedió a adoptar, con los votos a favor de todos los consejeros presentes en la sesión, el antedicho ACUERDO.

7.- APROBAR, SI PROCEDE, RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS, CORRESPONDIENTES A LAS FACTURAS EMITIDAS POR LA EMPRESA URBASER, SA, DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL CONTRATO DE RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN

La Presidencia cede la palabra al Sr. Secretario que explica que dado que las facturas que, a continuación, se relacionan incorporan modificaciones del contrato indicado que se han efectuado sin seguir el procedimiento legalmente previsto para ello, es competencia del consejo comarcal proceder, en su caso, al reconocimiento extrajudicial de dichos créditos, sin perjuicio de las responsabilidades en que, en su día, se hubiese podido incurrir por la realización de las indicadas modificaciones sin los trámites legales pertinentes.

Informados al respecto, se somete al Consejo Comarcal, para su debate y aprobación en su caso, la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar las facturas derivadas de la prestación del contrato de Recogida selectiva de residuos que a continuación se relacionan:

PERCEPTOR	Núm.	CONCEPTO	Importe
URBASER S.A	32559FACT170028	RECOGIDA ENVASES, JULIO 2017	6.083,09 €
URBASER S.A	32559FACT170029	RECOGIDA RSU, JULIO 2017	29.546,81 €
URBASER S.A	32559FACT170030	RECOGIDA PAPEL-CARTÓN, JULIO 2017	1.997,95 €
URBASER S.A	32559FACT170031	RECOGIDA PAPEL-CARTÓN, AGOSTO 2017	2.747,18 €
URBASER S.A	32559FACT170032	RECOGIDA ENVASES, AGOSTO 2017	7.603,86 €
URBASER S.A	32559FACT170033	RECOGIDA RSU, AGOSTO 2017	33.075,60 €
URBASER S.A	32559FACT170034	RECOGIDA PAPEL-CARTÓN, SEPTIEMBRE 2017	2.060,39 €
URBASER S.A	32559FACT170035	RECOGIDA ENVASES LIGEROS, SEPTIEMBRE 2017	6.083,09 €
URBASER S.A	32559FACT170028	RECOGIDA RSU, SEPTIEMBRE 2017	30.023,90 €
		TOTAL	119.221,87 €

SEGUNDO.- Aprobar y autorizar el gasto detallado anteriormente, **cuyo coste total asciende a 119.221, 87 €**, aplicándolo a la disposición de fondos del presupuesto comarcal previstos para este fin.

TERCERO.- Facultar a la Presidencia de la Comarca para la firma de cuanta documentación sea pertinente para hacer efectivo el presente acuerdo.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa Urbaser, SA, como interesada en el presente procedimiento.

QUINTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Tesorería Comarcal a los efectos oportunos.

A la vista de cuanto antecede, EL CONSEJO COMARCAL procedió a adoptar, con los votos a favor de los consejeros presentes en la sesión y el voto en contra del consejero comarcal representante de CCA, el antedicho ACUERDO.

8.- APROBAR, SI PROCEDE, RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS, CORRESPONDIENTE A LAS FACTURAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE VIAJEROS Y QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN

La Presidencia cede la palabra al Sr. Secretario que explica, tal y como se hizo constar en informe de 21 de julio de 2017 del que se dio cuenta en la anterior sesión del Consejo Comarcal, que ante las dudas sobre la competencia de la Comarca para la prestación de los indicados servicios que, en su caso, deberían ser objeto del correspondiente expediente de contratación pública, las facturas relacionadas en el orden del día de la sesión correspondiente del Consejo Comarcal, con carácter previo al pago de las mismas, deben ser objeto de aprobación como reconocimiento extrajudicial de crédito en aplicación de la teoría de enriquecimiento injusto puesto que, pese a lo indicado, los servicios correspondientes han sido prestados y las facturas conformadas acreditando la

correcta prestación de los mismos, por lo que, en virtud de la teoría del enriquecimiento injusto debería procederse a su abono, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen corresponder por la tramitación de estos expedientes, siendo competencia del Consejo Comarcal proceder, en su caso, al reconocimiento extrajudicial de dichos créditos, sin perjuicio de las responsabilidades en que, en su día, se hubiese podido incurrir por la realización de las indicadas contrataciones sin los trámites legales pertinentes.

Informados al respecto, se somete al Consejo Comarcal, para su debate y aprobación en su caso, la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar las facturas derivadas de la prestación del servicio de transporte que a continuación se relacionan:

PERCEPTOR	Núm.	CONCEPTO	Importe
Autobuses Teruel-Zaragoza S.A	00638-2017	TRANSPORTE REGULAR, ENERO 2017	1.402,50 €
Autobuses Teruel-Zaragoza S.A	00639-2017	TRANSPORTE REGULAR, FEBRERO 2017	1.028,50 €
Autobuses Teruel-Zaragoza S.A	00531-2017	TRANSPORTE REGULAR, MARZO 2017	1.496,00 €
Autobuses Teruel-Zaragoza S.A	00807-2017	TRANSPORTE REGULAR, ABRIL 2017	1.309,00 €
Autobuses Teruel-Zaragoza S.A	00992-2017	TRANSPORTE REGULAR, MAYO 2017	1.683,00 €
Autobuses Teruel-Zaragoza S.A	01967-2017	TRANSPORTE REGULAR, SEPTIEMBRE 2017	1.215,50 €
TAXI DIEGO BLASCO TOMÁS	0006	TRANSPORTE REGULAR MARZO-ABRIL-MAYO 2017	1.601,60 €
TAXI JOSÉ Mª BLASCO TOMÁS	0008	TRANSPORTE REGULAR AGOSTO Y SEPTIEMBRE 2017	1.108,80 €
ROSENDO NAVARRO S.L	170096	TRANSPORTE REGULAR ENERO A JUNIO 2017	6.954,38 €
ROSENDO NAVARRO S.L	170120	TRANSPORTE REGULAR JULIO A OCTUBRE 2017	4.547,09 €
		TOTAL	22.346,37 €

SEGUNDO.- Aprobar y autorizar el gasto detallado anteriormente, **cuyo coste total asciende a 22.346,37 €** aplicándolo a la disposición de fondos del presupuesto comarcal previstos para este fin.

TERCERO.- Facultar a la Presidencia de la Comarca para la firma de cuanta documentación sea pertinente para hacer efectivo el presente acuerdo.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a las empresas TEZASA, ROSENDO NAVARRO, SL, DIEGO BLASCO TOMÁS y JOSE MARIA BLASCO TOMÁS, como interesadas en el presente procedimiento.

QUINTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Tesorería Comarcal a los efectos oportunos.

A la vista de cuanto antecede, EL CONSEJO COMARCAL procedió a adoptar, con los votos a favor de los consejeros presentes en la sesión y el voto

en contra del consejero comarcal representante de CCA, el antedicho ACUERDO.

9.- APROBAR, SI PROCEDE, SOLICITAR A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL QUE PROCEDA AL ARREGLO DE LA CARRETERA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE VILAFRANCA DEL CAMPO Y PERACENSE.

La Presidencia de la Comarca del Jiloca cede la palabra a la Sra. Consejera Comarcal D. Yolanda Domingo Alegre quien manifiesta que teniendo conocimiento del estado en que se encuentra la carretera que comunica los municipios de Villafranca del Campo y Peracense y considerando de interés comarcal dicha vía de comunicación dado que la misma permite al acceso hasta el Castillo de Peracense que, en el último ejercicio, ha tenido más de 20.000 visitantes, se considera necesario que, por parte del Consejo Comarcal de la Comarca del Jiloca se proceda a solicitar a la Diputación Provincial de Teruel la más pronta reparación y adecuación de dicha carretera dado el perjuicio que tanto al turismo como al resto de intereses económicos comarcales conlleva.

A la vista de cuanto antecede, EL CONSEJO COMARCAL procedió a adoptar, con los votos a favor de todos los consejeros presentes en la sesión, el antedicho ACUERDO.

RUEGOS Y PREGUNTAS

La Presidencia de la Corporación, otorga la palabra a los portavoces de los diferentes grupos políticos para que formulen los ruegos y preguntas que, al efecto, estimen procedentes. A este respecto:

El Sr. Consejero Comarcal portavoz del grupo CCA, Sr. D. Miguel Pamplona, viene a manifestar:

Que se proceda a realizar las actuaciones administrativas que procedan para la colocación de las banderas en la fachada del edificio sede comarcal.

Que se proceda a realizar las actuaciones administrativas que procedan para la grabación de las sesiones del consejo comarcal y las diferentes comisiones.

Que en el próximo presupuesto comarcal se dote la aplicación presupuestaria correspondiente para encargar la elaboración de una guía de platos típicos de cada municipio de la comarca.

Que se proceda a realizar las actuaciones administrativas que procedan para disponer de un estudio de carreteras comarcales, veredas y cañadas, cabañales de la zona, carreteras provinciales, etc.

Que sería positiva la creación de una comisión informativa comarcal de agricultura que se preocupe por dichas cuestiones y que se supriman, en su caso, aquellas que, a la vista de su escasa actuación, corresponda.

El Sr. Consejero Comarcal portavoz del grupo del PP, Sr. D. Antonio Zabal Agustín, viene a manifestar:

Que se hagan las compras que se deban hacer para adecuar el salón de plenos comarcal.

Que los trabajadores que hacen desplazamientos por razón del trabajo presenten dichos desplazamientos en el plazo que, al efecto, se establezca.

El Sr. Consejero Comarcal portavoz del grupo del PSOE, Sr. D. Raúl Martín Peribañez, no formula ruego ni pregunta alguna.

El Sr. Consejero Comarcal portavoz del grupo del PAR, Sr. D. Serafín Navarro Plumed, no formula ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo otros ni más asuntos que tratar se levanta la sesión de orden de la Presidencia siendo las 20:00 horas, de la que se extiende la presente acta de lo que doy fe, como Secretario.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

D. JOSÉ ANTONIO RAMO APARICIO.

D. NÉSTOR PETRIZ PÉREZ.